



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **SERGIO ALBERTO QUINTERO DIAZ** contra **PAOLA DAYANNA PARRA MURILLO Y REINALDO MARQUEZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Corrija el hecho tercero de la demanda, toda vez que en él se dice, que el canon de arrendamiento era pagadero los primeros cinco días de cada mes del período contractual, siendo que en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento que se allega como base de la ejecución se estableció que era pagadero el día primero de cada mes.
- Señale el domicilio del demandado REINALDO MARQUEZ, por cuanto no se mencionó en la demanda, ello conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., al igual que la dirección de correo electrónico en la que éste recibirá notificaciones personales, o en su defecto manifestar que se desconoce como lo dispone el parágrafo 1 del Art. 82 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.67 del 06 de julio de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17eec936264f0a2180feaae097afa37e99f3df264bd3c569287c9f53588697d**

Documento generado en 05/07/2022 12:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>